

1969895 - SANDRA JULIETA MENDEZ CAÑÓN - RAD: 1100140030-56-2019-0053000

Concursales 2 CLG <concursales2@capitalawgroup.com.co>

Jue 12/10/2023 12:06 PM

Para:Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Coordinador CLG <coordinador@capitalawgroup.com.co>;Concursales 6 CLG <concursales6@capitalawgroup.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO - SANDRA JULIETA MENDEZ CAÑÓN.pdf; Aviso.png;

Señores

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Cordial saludo,

En calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, me permito remitir adjunto recurso de reposición contra el Auto proferido por el Despacho el 6 de octubre de 2023, dentro del proceso de la referencia.

--

Daniel Felipe Amaya Rodríguez.

Abogado de procesos concursales

Capital Law Group

www.capitalawgroup.com.co

Avenida Carrera 14 # 71 – 44 Oficina 505 Bogotá, Colombia

Contacto: (+57) 300 2601046



****Aviso de Confidencialidad****La información y archivos contenidos en este mensaje son para uso exclusivo de su destinatario y pueden contener información privilegiada, confidencial o tratarse de una comunicación abogado-cliente la cual se encuentra protegida por el secreto profesional. Si usted ha recibido por error este mensaje por favor responda a este correo informando de este error, borre inmediatamente el mensaje y absténgase de divulgar y/o reproducir su contenido a través de cualquier medio. Capital Law Group ha tomado medidas razonables de seguridad, sin embargo, NO puede garantizar que los archivos adjuntos estén libres de virus que puedan afectar la información y funcionamiento de los servidores y equipos de destino.

Señores

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Liquidación Patrimonial.
DEUDOR: SANDRA JULIETA MENDEZ CAÑÓN
IDENTIFICACIÓN: 51969895
RADICADO: 1100140030-56-2019-0053000

ASUNTO: Recurso de reposición

DANIEL FELIPE AMAYA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **1019133276** y Tarjeta profesional No **380.917** del C.S.J., en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con Nit. 900.336.004-7, en adelante **COLPENSIONES**, de conformidad al poder que se anexa, respetuosamente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, Ley 100 de 1993 y demás disposiciones normativas concordantes, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** al Auto proferido por el Despacho con fecha de 6 de octubre de 2023.

I. OPORTUNIDAD

En los términos del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, y teniendo en cuenta que el Auto fue notificado por estados el día 9 de octubre de 2023, el escrito se allega en la oportunidad procesal correspondiente.

II. HECHOS

1. Mediante Auto de 21 de mayo de 2019, el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, resolvió decretar la apertura de la liquidación patrimonial de **SANDRA JULIETA MENDEZ CAÑON**
2. En Auto de 28 de junio de 2022, el Despacho designo como liquidador a **WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA** como liquidador del proceso. El cual, por correo de 22 de julio de 2022, no acepto el cargo como liquidador argumentando la cantidad de procesos que tenía en curso.
3. En atención a lo anterior, el Juez del concurso designo al Dr. **BLAS TADEO MONTES ROMERO** como liquidador del concurso manifestando que debía tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes.
4. Por medio de Auto de 7 de febrero de 2023, el Despacho relevo del cargo al liquidador argumentando que lo consintiente era en aras de continuar con el trámite respectivo, y en consecuencia designo como liquidadora a la Dra. Claudia Edelmira Guerrero Sánchez.
5. El 13 de agosto de 2023, a través del periódico “**EL ESPECTADOR**” el Dr. Blas Tadeo Montes Romero firmando como Liquidador del proceso de la señora Sandra Julieta Méndez Cañón, y en cumplimiento del artículo 84 de la ley 1564 de 2012, avisó a todas las personas naturales o jurídicas que se consideraran acreedores de la deudora, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de dicha publicación comparecieran al **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

D.C. a hacer valer sus acreencias, dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

6. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** administra los aportes por concepto de pensión de los trabajadores afiliados al régimen de prima media con prestación definida, realizados por los empleadores.
7. El 7 de septiembre de 2023, a través de correo electrónico la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** hizo la presentación de crédito, reclamando los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
Capital	\$103.820
Interés	\$431.299
Total:	\$535.119

8. Mediante Auto de 6 de octubre de 2023, el Juez resolvió no reconocer como acreedora a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, dado que manifiesta el Despacho que la notificación de los acreedores indeterminados del deudor se realizó por parte de Secretaria a través de aviso publicado en el aplicativo de TYBA, el primero de agosto de 2023, por ende, cualquier acreedor debía presentarse máximo hasta el 31 de agosto de 2023.

III. CONSIDERACIONES

Con base en los hechos anteriormente planteados, nos encontramos en desacuerdo con la providencia adoptada por el Juez, en el sentido de rechazar el crédito de Colpensiones, toda vez que el operador judicial está omitiendo disposiciones legales que rigen el procedimiento de liquidación patrimonial, tal y como se señala a continuación:

Sea lo primero señalar que el artículo 564 del Código General del Proceso señala que el despacho debe ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días que se posesiones publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Aunado a lo anterior, el artículo 566 del Código General del Proceso, es claro en señalar que el término para hacerse parte al proceso liquidatario es hasta el vigésimo día siguiente a la **publicación en PRENSA del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación.** Señala el mismo artículo, que los acreedores que no hicieron parte del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse con prueba sumaria de la existencia de crédito, requisitos que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a través del suscrito cumplió en debida forma.

Por lo tanto, el Despacho debe ser estricto en el cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, pues se recalca que los procesos concursales tienen prevalencia normativa sobre las otras normas que la contrarían, tal como lo señala el artículo 576 del Código General Del Proceso, y es por esta disposición, que el Juez no puede dar aplicación al artículo 11 de la Ley 2213, pues de ser así estaría vulnerando el ordenamiento jurídico, ya que el Legislador fue claro que la forma de notificar a los acreedores para el proceso de liquidación patrimonial es a través de Aviso en un periódico de alta circulación y este postulado tiene prevalencia legal.

En ese sentido, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones presentó su acreencia en el término legal oportuno para la misma, dado que como se señaló en el numeral quinto de los hechos., el aviso que da cuenta del proceso de liquidación conforme

lo señala la ley se fijó el 13 de agosto de 2023, por ende el termino máximo para hacerse parte vencía el 11 de septiembre de 2023.

IV. SOLICITUDES

1. **REPONER** el Auto con Auto de 6 de octubre de 2023, por el cual se resolvió rechazar como acreedor a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
2. **GRADUAR** en debida forma el crédito a favor de **COLPENSIONES** como Primera Clase - Seguridad Social, de conformidad con el crédito presentado.
3. **CALIFICAR** por concepto de capital e intereses adeudados a **COLPENSIONES**, la suma de **\$535.119** como crédito de Primera Clase- Seguridad Social.

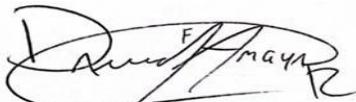
V. ANEXOS

- Aviso publicado por el Dr. Blas Tadeo Montes Romero.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá las notificaciones al correo electrónico: concursoales2@capitalawgroup.com.co y coordinador@capitalawgroup.com o a la dirección física Avenida Carrera 14 # 71-44 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



DANIEL FÉLIPE AMAYA RODRÍGUEZ

Apoderado Colpensiones

C.C. No. 1.019.133.276

T.P. No. 380.917 del CSJ

AVISO. El suscrito, actuando en calidad de liquidador dentro del proceso de liquidación patrimonial de la señora SANDRA JULIETA MENDEZ CANON, Identificada con C.C. 51.969.895, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral segundo del artículo 584 de la Ley 1564 de 2012, por medio del presente aviso, convocó a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se consideren acreedores de la señora SANDRA JULIETA MENDEZ CAÑON identificada con la C.C. 51.969.895 para que en el término de veinte (20) días contados a partir de esta publicación comparezcan al JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C a hacer valer sus acreencias, dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, el cual fue admitido mediante auto de fecha 21 de mayo del 2019. Vencida esta oportunidad no podrá hacer valer su acreencia dentro del referido concurso. Así mismo, se avisa a todos los deudores del concursado que solo pueden pagar esas obligaciones al liquidador, so pena de ineficacia de los pagos hechos a persona distinta. (Numeral 50 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012) Atentamente, BLAS TADEO MONTES ROMERO C.C 79.286.346 Liquidador. (Hay firma). H6